

La indemnización por clientela en los contratos de distribución

Algo de orden en el desorden



Josep de Puig Mateu
Abogado Área Derecho Procesal y Arbitraje.

Es comúnmente conocido que la Ley 12/1992, del Contrato de Agencia "LCA", prevé una indemnización a favor del agente cuando el contrato de agencia se extingue. Ello responde, en definitiva, a la idea de que tras la resolución del contrato, el fabricante seguirá beneficiándose de la clientela generada por el agente.

No obstante, la aplicación analógica de tal criterio indemnizatorio a los contratos de distribución ha venido siendo, desde hace largo tiempo, un tema tremendamente controvertido.

01 Introducción

Muchas son las sentencias partidarias de extender dicha indemnización a los contratos de distribución, bajo la premisa de que ambos contratos guardan grandes similitudes, especialmente en cuanto a sus efectos: la actuación de agentes y distribuidores comporta un incremento del volumen de ventas del fabricante, del que éste sigue beneficiándose una vez resuelto el contrato. Por ello, negar tal indemnización en el ámbito de la distribución supondría convalidar posibles situaciones de enriquecimiento injusto del fabricante, basadas en el esfuerzo ajeno¹.

Por otra parte, **no son pocas las resoluciones judiciales que niegan la extensión de la indemnización por clientela al ámbito de la distribución, basándose en la diferente naturaleza jurídica de ambas figuras contractuales.** En efecto, éstas parten de la premisa que, mientras el agente únicamente se encarga de promover ventas en nombre ajeno, a cambio de una comisión que percibe

del fabricante, el distribuidor adquiere los productos para revenderlos a su riesgo y ventura, basando su beneficio en el margen que obtiene en la reventa. **Tales diferencias impiden, según esta segunda corriente, la aplicación sistemática de la indemnización por clientela a los contratos de distribución².**

Actualmente se halla en trámite de aprobación un Proyecto de Ley de Contratos de Distribución que contempla el derecho del distribuidor a ser indemnizado por la clientela generada ■■■■

Ante semejante disparidad de criterios, se ha generado el convencimiento, cuasi unánime, de la necesidad de emprender determinadas medidas legislativas para poner fin a tal situación de inseguridad jurídica. Ese es, precisamente, el cometido de las regulaciones que seguidamente pasan a comentarse.

1. Entre las más recientes y significativas, STS de 15 de enero de 2008, dictada por el pleno; STS de 4 de marzo de 2009; STS de 22 de febrero de 2010; STS de 10 de marzo de 2010 y STS de 3 de marzo de 2011.

2. STS de 8 noviembre de 1995; STS de 10 julio de 2006; STS de 10 octubre 2000; STS de 31 de octubre de 2001; STS de 18 marzo de 2004.

02 La Ley de Economía Sostenible: la tan prometedoras como efímera regulación de la indemnización por clientela en el sector del automóvil

Con la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, parecía ponerse fin a la discusión antes comentada, al menos en el sector automovilístico. En efecto, la disposición adicional 16ª de dicha norma preveía que, hasta la aprobación de una Ley reguladora de los contratos de distribución, la LCA sería aplicable de forma imperativa a los contratos de distribución de automóviles o vehículos industriales.

■ ■ ■ No son pocas las resoluciones judiciales que niegan la extensión de la indemnización por clientela al ámbito de la distribución ■ ■ ■

Tal norma no sólo conllevaba la aplicación automática de la indemnización por clientela al mencionado

Sumario

01 Introducción

02 La Ley de Economía Sostenible: la tan prometedoras como efímera regulación de la indemnización por clientela en el sector del automóvil

03 El Proyecto de Ley de Contratos de Distribución

04 Conclusión

sector, sino que, mucho más allá, reputaba nulo cualquier pacto contrario a ello.

No obstante, dicha regulación resultó tan sorprendente como efímera, habida cuenta de que, sólo un mes más tarde, dicha disposición quedó sin efecto por la aprobación de la reciente Ley



Jurisprudencia

www.bdifusion.es

- Sentencia del Tribunal Supremo de 03 de marzo. Nº Resol. 149/2011. Rec. Nº 2180/2006. Marginal: 2263980.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo. Nº Resol. 88/2010. Rec. Nº 2492/2005. Marginal: 1784965.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero. Nº Resol. 39/2010. Rec. Nº 2152/2005. Marginal: 1784377.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 04 de marzo. Nº Resol. 99/2009. Nº Rec. 535/2004. Marginal: 314225.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero. Nº Resol. 1392/2008. Rec. Nº 4344/2000. Marginal: 301078.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 2006. Rec. Nº 4158/1999. Marginal: 270793.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo. Nº Resol. 204/2004. Rec. Nº 1360/1998. Marginal: 157946.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre. Nº Resol. 1030/2001. Rec. Nº 2170/1996. Marginal: 2269172.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 08 de noviembre. Nº Resol. 990/1995. Rec. Nº 1315/1992. Marginal: 2299426.

Bibliografía

www.bdifusion.es:

1. Biblioteca:

- SIURANETA PEREZ, DAVID. *Contratos mercantiles más frecuentes en la empresa*. Madrid. Ed. Difusión Jurídica. 2006.

2. Artículos Jurídicos:

- PAISÁN RUIZ, PABLO. *La nueva regulación de los contratos de distribución de vehículos*. *Economist & Jurist* Nº 151 (junio 2011).
- DOMÍNGUEZ LEANDRO, JOSÉ. *Ley de Agencia. La indemnización por clientela. ¿Cabe incluirla anticipadamente en el porcentaje de las comisiones?* *Economist & Jurist* Nº 146 (diciembre-enero 2011).
- SANTAMARÍA, JUAN. *Las indemnizaciones por extinción del contrato de distribución o de agencia*. *Economist & Jurist* Nº 80 (mayo 2004).

Legislación

www.bdifusion.es

- Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia. (Normas Básicas. Marginal: 3649).
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. (Legislación General. Marginal: 116126).
- Ley 7/2011, de 11 de abril, por la que se modifican la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores y el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública. (Legislación General. Marginal: 144973).

7/2011⁸. No en balde, esta última preveía en su disposición final 4ª que, *“Hasta la entrada en vigor de la Ley de contratos de distribución comercial (...) la disposición adicional decimosexta de la Ley 2/2011 (...) de Economía Sostenible (...), no será aplicable y no producirá efectos jurídicos”*.

03 El Proyecto de Ley de Contratos de Distribución

Actualmente se halla en trámite de aprobación un **Proyecto de Ley de Contratos de Distribución, que contempla el derecho del distribuidor a ser indemnizado por la clientela generada**, siempre que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- (i) Que, a raíz de su actividad, el fabricante haya visto incrementado sustancialmente el número de operaciones o el volumen de clientes.
- (ii) Que el distribuidor acredite que la clientela seguirá produciendo ventajas sustanciales al proveedor tras la ruptura del contrato.
- (iii) Que se haya establecido un pacto de no competencia post contractual.

Aunque el Proyecto menciona que tal indemnización por clientela sólo operará con carácter excepcional, lo cierto es que **su aplicación se prevé incluso en**

supuestos anteriormente no contemplados por la jurisprudencia.

■ ■ ■ Con la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, parecía ponerse fin a la discusión, al menos en el sector automovilístico ■ ■ ■

Así, mientras Juzgados y Tribunales venían requiriendo la concurrencia simultánea de los dos primeros requisitos, de acuerdo con el Proyecto, **bastará con uno de ellos para que la indemnización sea procedente**, añadiendo un tercer supuesto jamás antes contemplado.

04 Conclusión

A pesar de que la redacción del mencionado Proyecto no es definitiva, y carece aún de carácter normativo, constituye una clara esperanza para acabar con la inseguridad jurídica que reina en este ámbito, inclinándose claramente a favor de la indemnización por clientela en el ámbito de la distribución, y permitiendo que ésta tenga cabida en un mayor número de supuestos.

En cualquier caso, al margen del destino que aguarda al Proyecto, no cabe duda de que tales intentos de regular la indemnización por clientela en el sector de la distribución constituyen, de por sí, un claro avance para zanjar la eterna controversia en cuestión, que ha generado tantas sorpresas como decepciones.

3. Ley 7/2011, de 11 de abril, por la que se modifican la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores y el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.